REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO

TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales 7

CAPITULO SEGUNDO
De la estructura y funcionamiento de la Dirección General del IPAE 7

CAPITULO TERCERO
De las facultades y obligaciones del Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero 8

CAPITULO CUARTO
De las atribuciones de la Unidad de Difusión y Estadística 11

CAPITULO QUINTO
De las atribuciones de la Dirección Jurídica 11

CAPITULO SEXTO
De las atribuciones de la Dirección de Finanzas y Administración 13

CAPITULO SÉPTIMO
De la evaluación y acreditación del personal del IPAE 15

CAPITULO OCTAVO
De la capacitación 15

CAPITULO NOVENO
De las relaciones laborales 16

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
De la Policía Auxiliar 16

CAPITULO SEGUNDO
De los requisitos para ingresar y permanecer en la Policía Auxiliar del Estado 17

CAPITULO TERCERO
De las prohibiciones, obligaciones y correctivos disciplinarios 19

CAPITULO CUARTO
De las bajas y causales de remoción 23

CAPÍTULO QUINTO
De los derechos, estímulos y recompensas 25

CAPÍTULO SEXTO
Del proceso administrativo interno 27

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Consejo de Honor y Justicia del IPAE 27

CAPITULO OCTAVO
Del recurso de revocación 29

CAPÍTULO XVIII
De las suplencias 29

CAPITULO XIX
De las violaciones al reglamento 30

T R A N S I T O R I O S 30

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 26, el Viernes 01 de Abril de 2011.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 FRACCIÓN V Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus políticas y estrategias, la adecuación de la administración publica en lo referente a sus estructuras y normas que sustentan su operación, con el fin de garantizar un desempeño eficaz, congruente y en estricto apego al marco normativo que delimite su operación y dé legitimidad a la función pública; articulando las estrategias plasmadas en el programa sectorial de seguridad publica 2005-2011, las cuales inciden en fortalecer y consolidar las plataformas de organización y funcionamiento administrativos del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

Que en congruencia con lo establecido en la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, la prestación del servicio de seguridad publica compete al Gobierno del Estado, por lo que en ejercicio de esa atribución, existen diversas corporaciones policiales para proporcionar este servicio publico a la comunidad, regulado por el decreto 095 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado como Organismo Publico Descentralizado y su Reglamento Interior que se encarga de precisar y delimitar las funciones en la esfera de su competencia a dichas corporaciones.

Que el régimen de derecho en que vivimos exige el respeto a los principios de supremacía constitucional, de legalidad y la observancia plena a los derechos humanos, por lo cual es necesario precisar que el servicio publico es privativo del Estado y que la exclusividad de esta función debe deslindarse claramente de los servicios de seguridad, protección y vigilancia que brindan las empresas privadas a lo largo y ancho de la entidad.

Que ante el crecimiento poblacional, en todos los ámbitos de la vida social, se demanda reiteradamente una mejor funcionalidad y eficacia de las instituciones encargadas de salvaguardar el orden publico, así como la integridad física y la salvaguarda del patrimonio de la sociedad con esquemas adecuados de protección y vigilancia, en función de las crecientes necesidades de protección que la ciudadanía reclama ante la creciente proliferación de la delincuencia en sus diferentes formas y la incursión mas cruenta y alarmante del crimen organizado que ha lacerado gravemente la convivencia social y la paz publica por los acontecimientos delictivos que a diario acontecen y que generan zozobra

Que las repercusiones que puede tener una inseguridad publica, conllevan no solo a crear desconfianza en el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, sino también llega a vulnerar las actividades económicas, generando por ende, mayores requerimientos de la iniciativa privada por una seguridad que se hacen también mas complejos, en el contexto de la libre competencia en el mercado, generando la proliferación de empresas de seguridad privada, cuyo funcionamiento es necesario regular por tratarse de un servicio auxiliar de la seguridad publica a efecto de darles cause y controlar sus funciones en aras del interés publico.

Que con fecha 3 de julio del 2009, se publico en Decreto 095 por el que se creo el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado como un Organismo Publico Descentralizado, agrupado al sector productivo y coordinado por la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y domicilio legal en la Ciudad de Acapulco, Guerrero. En lo sucesivo identificado bajo las siglas IPAE y cuyos servicios serán auxiliares a la función de seguridad publica y coadyuvaran con las autoridades y las instituciones de la materia, en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, teniendo como objeto prestar servicios de seguridad al sector productivo, desarrollado tanto por personas físicas o morales e instituciones publicas y privadas establecidas en el Estado.

Que los preceptos contemplados en el decreto de referencia, fueron el resultado de las inquietudes que la población planteara al Ejecutivo de Estado, en particular el sector empresarial tanto nacional como extranjero que invierten su patrimonio en suelo guerrerense y que con ello, además de crear fuentes de empleo, generan divisas para el Estado y un mayor desarrollo económico del mismo, por lo cual es importante actualizar y perfeccionar los ordenamientos para eficientar el servicio de seguridad publica y privada.

Que los servicios de seguridad van encaminados a la protección, resguardo y vigilancia en diferentes ámbitos como el industrial, empresarial, residencial, institucional, personal y otros, apoyados por recursos humanos, reclutados como guardias de seguridad, además de recursos, técnicos o sistemas de protección como: cámaras de video, radio comunicación, alarmas, y los medios de transporte como: vehículos automotores, por mencionar alguno, por tal motivo cada día es mas común en nuestro país y en particular en el Estado de Guerrero, distintos puntos de nuestra entidad, lo cual, si bien es importante y necesario el contar con servicios de seguridad eficientes para los distintos sectores de nuestra sociedad, de igual forma es indispensable que este servicio sea brindado con eficacia, profesionalismo, lealtad, honradez y amplio espíritu de servicio, por parte de personal especializado de seguridad legalmente constituido, evaluado, regulado y sancionado por una instancia gubernamental, la cual otorgara el público usuario la garantía de un servicio de calidad.

Que para salvaguardar sus inversiones y patrimonios, los empresarios están de acuerdo en contratar la prestación de estos servicios de seguridad, protección, vigilancia, traslado de valores y escoltas, ya que el Estado no puede particularizar o individualizar la prestación del servicio de seguridad publica, por lo que se vio en la necesidad de crear un órgano especializado que se encargue de brindar seguridad, protección y vigilancia a las personas físicas y morales con presencia estatal, que estén legalmente constituidas y organizadas como tal y así no desviar la prestación del servicio de seguridad publica de la ciudadanía en general.

Que con la creación del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado como Organismo Publico Descentralizado, se observa que los artículos 28 fracción VII y 30 fracción VI del Decreto que lo crea, destacan la importancia de normar la vida interno de este Instituto, sus objetivos, lineamientos en cuanto a operatividad y funcionamiento todo en aras del interés publico, concretamente del sector productivo, quien es el mayor beneficiario con este Instituto policial.

Que para operar como las propias necesidades del servicio lo requieren, el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, requiere de una estructura orgánica funcional que además de garantizar cobertura, coordinación, eficiencia y eficacia en su desempeño, debe sustentarse adecuadamente en un marco normativo interno que le de legitimidad a sus funciones y certeza jurídica a sus determinaciones dentro de sus ámbitos de competencia.

Que si bien en el decreto número 095 por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 Alcance II, el viernes 03 de Julio de 2009, se hace referencia a que la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones de aprobar su Reglamento Interior y el Reglamento General de Policía Auxiliar, entre otras normas; al preverse también que para el cumplimiento de sus atribuciones el IPAE, se organizará bajo una estructura orgánica central, cuyos titulares serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, lo anterior permite inferir que para un mejor desarrollo y sistematización del Reglamento Interior y el Reglamento General de Policía Auxiliar, ambos temas pueden abordarse y desarrollarse en un mismo ordenamiento; razón por la cual se proponen dos títulos, uno que se refiera al Reglamento Interior de la Dirección General de la Policía Auxiliar y el otro a la integración y organización propiamente de la policía auxiliar.

Que la junta de gobierno del organismo publico descentralizado Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 03 de septiembre del año dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 8°, 10, 17 fracción XII, 26, 27, 28, 30, 34 y 36 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en relación con lo establecido en los artículos 2°, 6°, 10, 12, 24 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública fracción VI y 30 fracción VI del Decreto numero 095 por el que se crea dicho Instituto, puso a consideración de sus integrantes, el presente reglamento interior del instituto, mediante el cual se regirá y estructurara de manera interna a la Dirección General y a la Policía Auxiliar, aprobándose por unanimidad, acordándose remitirlo al titular del Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Articulo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto:

I. Establecer la estructura, funcionamiento, facultades, obligaciones y prohibiciones de la Dirección General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, y

II. Definir las reglas que normaran la organización y operación de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Director General,** al Director General del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero;

II. **Elemento,** al personal operativo de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero;

III. **IPAE,** al Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero;

IV. **Reglamento,** al presente Reglamento;

V. **Secretaría,** a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, y

VI. **Secretario,** al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO
De la estructura y funcionamiento de la Dirección General del IPAE

Artículo 3°. La Dirección General del IPAE, se conformará de las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General;

II. Unidad de Difusión y Estadística;

III. Dirección Jurídica;

IV. Dirección de Finanzas y Administración, y

V. Dirección Operativa.

Las unidades administrativas del IPAE, contaran con las áreas y el personal técnico, administrativo y logístico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo el IPAE, contara con una policía, normada, disciplinada, controlada y profesionalizada en términos de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
De las facultades y obligaciones del Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero

Artículo 4°. El Director General, tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar, operar y desarrollar a la policía auxiliar;

II. Proponer ante el Secretario, a los Directores de área, para que este si lo cree conveniente los proponga ante la Junta de Gobierno;

III. Formular propuestas de los programas académicos, físicos y adiestramientos para el óptimo desempeño de sus elementos;

IV. Conocer y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;

V. Delegar facultades al personal subalterno;

VI. Expedir los nombramientos del personal, así como las credenciales de identificación y oficios de comisión para personal operativo y administrativo del IPAE;

VII. Ordenar la intervención de personal, en asuntos de seguridad pública o emergencias que requieran de su auxilio;

VIII. Proponer al Secretario, prioridades sobre los asuntos de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia;

IX. Administrar adecuadamente los recursos que se recauden por la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia que otorga;

X. Conceder poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, armamento y equipo del **IPAE,** tomando las medidas pertinentes a fin de que las funciones de seguridad, protección y vigilancia se realicen de manera congruente y eficaz;

XII. Instrumentar un programa de estímulos y recompensas para el personal del **IPAE,** así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal;

XIII. Establecer una política permanente de las condiciones laborales y de calidad de vida del personal del **IPAE,** que les permita mejorar sus prestaciones sociales, tanto para sus ascendientes como sus descendientes;

XIV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del **IPAE;**

XV. Celebrar los contratos con los usuarios del servicio de seguridad, protección y vigilancia que brinda el **IPAE;**

XVI. Dictar las medidas idóneas para que las acciones de seguridad, protección y vigilancia se lleven acabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5°. El Director General, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Integrar al personal del **IPAE,** al Registro de la Clave Única de Identificación Policial (C.U.I.P.);

II. Ordenar se provea lo necesario para que se entregue el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado al personal que cause baja del servicio;

III. Prohibir al personal a su cargo el uso de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea y de cualquier otra corporación policial distinta;

IV. Atender y ejecutar las instrucciones que reciba del Secretario;

V. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario ante las autoridades, particulares o eventos relacionados con el ramo de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia;

VI. Vigilar que el personal administrativo a su mando cumpla las disposiciones de administración, a fin de cubrir los objetivos de contar con una sana administración de los recursos;

VII. Deberá poner en conocimiento del Secretario y de cualquier otra área de la Administración Pública Estatal, de los acontecimientos que surjan con motivo de la función que desempeña el IPAE y que por disposición legal tenga la obligación de hacerlo, quedando bajo su responsabilidad la omisión voluntaria o involuntaria de esta disposición;

VIII. Realizar la asignación de los servicios conforme a las necesidades de la función del **IPAE,** cuidando que los servicios encomendados sean cubiertos oportunamente;

IX. Fungir como enlace con las autoridades federales, estatales y municipales para los casos en que el **IPAE,** deba constituirse como auxiliar en materia de seguridad publica, y

X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

CAPITULO CUARTO
De las atribuciones de la Unidad de Difusión y Estadística

Artículo 6°. La Unidad de Difusión y Estadística tendrá como objetivo garantizar el funcionamiento y mantenimiento del total de los equipos de cómputo y sus accesorios dentro del IPAE, así como la elaboración y presentación de diversas estadísticas, con el propósito de garantizar el desarrollo de los programas y sistemas de información inherentes al **IPAE,** así como el diseño, elaboración y actualización de las estadísticas que se requieran en la institución, a fin de garantizar la eficiencia, integridad de las operaciones, la prestación del servicio y el resguardo de la información que se maneja.

CAPITULO QUINTO
De las atribuciones de la Dirección Jurídica

Artículo 7°. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades:

I. Intervenir como representante legal o apoderado del **IPAE,** mediante poder que le otorgue en su caso, el Director General y que apruebe la Junta de Gobierno, con las más amplias facultades que las leyes civiles, laborales o administrativas requieran al efecto, en todos aquellos juicios y procedimientos en que sea parte el **IPAE,** o su titular y ante las instancias del sector publico y privado como consecuencia del servicio, así como delegar las mismas facultades a terceros;

II. Promover el juicio de amparo en representación del **IPAE,** y promover los recursos y trámites necesarios, así como rendir los informes previos o justificados, con la finalidad de evitar responsabilidad para el **IPAE,** así como el correspondiente desistimiento del amparo;

III. Dar contestación a las demandas interpuestas en contra del **IPAE,** y comparecer a juicio en las audiencias respectivas;

IV. Otorgar apoyo legal oportuno y razonable en las causas judiciales incoadas contra servidores públicos del **IPAE,** en cumplimiento de su servicio y dar el seguimiento necesario a los procesos respectivos;

V. Elaborar, revisar, opinar y someter a consideración del Director General, los proyectos de contratos de prestación de servicios que presta el **IPAE;**

VI. Rendir los informes jurídicos necesarios para dar seguimiento a las quejas presentadas ante los Organismos de los Derechos Humanos, a fin de prevenir la emisión de recomendaciones por actos del personal del **IPAE;**

VII. Coordinar y supervisar la integración legal de las propuestas de licitación para adjudicación del servicio de seguridad, protección y vigilancia;

VIII. Comparecer en los actos relativos a las licitaciones e intervenir en las mismas para hacer las aclaraciones correspondientes y supervisar que el evento se lleve a cabo de acuerdo con la Ley de la materia;

IX. Proponer reformas a diversos ordenamientos legales relacionados con las funciones del **IPAE,** a fin de mejorar el marco jurídico que regula su actuación.

X. Ejercer acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones en las que el IPAE, sea titular de un derecho y hacer valer las excepciones necesarias cuando sea requerida en el cumplimiento de una obligación;

XI. Constituir e integrar un centro de documentación y de acervo jurídico en los ámbitos del derecho y de la seguridad y de otras materias afines;

XII. Instrumentar previa anuencia del Director General, todo lo relativo al levantamiento de actas administrativas y otros actos afines para definir la situación administrativa y laboral de los trabajadores del **IPAE,** como la suspensión o la terminación de los efectos de nombramiento y cese de los mismos, cuando así sea procedente a las leyes de la materia;

XIII. Gestionar mediante los procedimientos jurídicos o administrativos, ante la autoridad que haya asegurado armamento, y solicitar la devolución del mismo;

XIV. Elaborar los convenios de trabajo y prestación de servicios a favor del personal del **IPAE;**

XV. Informar al Director General sobre el número de juicios que se lleven a cabo ante los órganos jurisdiccionales y sobre el estado procesal en que se encuentren;

XVI. Fungir como enlace jurídico ante las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal;

XVII. Mantener coordinación permanente con el personal jurídico de las regiones, a fin de llevar a cabo una defensa efectiva de los intereses del **IPAE,** y conocer las acciones que en materia jurídica se realizan en cada región;

XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y le encomiende el Director General.

CAPITULO SEXTO
De las atribuciones de la Dirección de Finanzas y Administración

Artículo 8°. La Dirección de Finanzas y Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control de expedientes del personal adscrito al **IPAE;**

II. Vigilar que los vehículos del **IPAE,** se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad, así como mantener actualizados los seguros de las unidades motrices propiedad del mismo;

III. Realizar los pagos que por concepto de sueldo, salarios, compensaciones y gratificaciones se expidan a favor del personal del **IPAE;**

IV. Organizar los expedientes del personal del **IPAE,** validando la documentación para causar alta o baja en la plantilla del personal y someterla para su aprobación al Director General del **IPAE;**

V. Llevar el registro y control de altas y bajas en lo relativo a pólizas de seguros de vida del personal del **IPAE;**

VI. Hacer entrega de la documentación personal a todo aquel policía que cause baja de **IPAE;**

VII. Realizar revisiones constantes a cada uno de los expedientes del todo el personal, con el fin de mantenerlos actualizados y en buen estado;

VIII. Realizar coordinadamente con la Dirección Jurídica todo tipo de trámites ante las compañías aseguradoras para el pago de la póliza del seguro de vida del personal fallecido;

IX. Realizar los cobros correspondientes y entrega de facturas a las personas físicas y morales, a quienes se les proporciona los servicios de seguridad, protección y vigilancia;

X. Mantener actualizados los estados financieros del **IPAE,** e informar al Director General sobre posibles irregularidades en el manejo de recursos, cometidas por el personal a su cargo;

XI. Proponer al Director General del **IPAE,** las sanciones administrativas que sean pertinentes conforme a la Ley de la materia o si es procedente la acción penal respectiva ante las autoridades competentes, cuando se comprueben irregularidades en el manejo de los recursos por parte de su personal adscrito, lo anterior con apoyo de la Dirección Jurídica.

XII. Vigilar que los vehículos propiedad del **IPAE,** no tengan un uso diferente, más que para los fines del servicio;

XIII. Proporcionar al personal que labora en las diferentes áreas de la Dirección General del **IPAE,** el equipo de oficina, material y herramientas indispensables para la realización de su trabajo;

XIV. Vigilar que periódicamente se proporcione mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo, radiocomunicación y parque vehicular;

XV. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones que ocupan las diferentes áreas del **IPAE;**

XVI. Llevar un catalogo estricto del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del **IPAE.,** asimismo, llevará un estricto control sobre los resguardos que existan de cada bien entregado al personal del **IPAE,** e informara al Director General respecto al estado físico en que dichos bienes se encuentran;

XVII. Realizar en coordinación con la Dirección Jurídica el pago de finiquitos, liquidaciones y pago de incapacidades cuando de manera extrajudicial se llegue a un convenio y en aquellos casos en que por sentencia o laudo laboral el **IPAE,** sea condenado al pago de dichas prestaciones;

XVIII. Elaborar y actualizar constantemente el banco de datos del **IPAE,** el cual contendrá entre otros, los datos personales de todo el personal del **IPAE,** los cargos, puestos, salarios, funciones y todos aquellos informes de relevancia jurídica, administrativa y operativo, y

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

CAPITULO SÉPTIMO
De la evaluación y acreditación del personal del IPAE

Artículo 9°. El personal policial y administrativo del **IPAE,** será objeto de evaluación constante por parte de los órganos correspondientes, con el objeto de conocer con efectividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus policías.

Artículo 10. La Dirección General del **IPAE,** dotará a sus policías de una credencial que los identifique como personal del **IPAE,** así como el correspondiente oficio de comisión para la portación de arma de fuego y el respectivo uniforme.

Artículo 11. Quienes expidan credenciales u oficios de comisión a personas que no pertenezcan al **IPAE,** o falsifiquen documentos del **IPAE,** serán sujetos de responsabilidad y se les instaurara procedimiento administrativo.

CAPITULO OCTAVO
De la capacitación

Artículo 12. El personal policial y administrativo del **IPAE,** deberán cumplir y aprobar los cursos que señale le Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, al igual que los proporcionados por el Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero.

Artículo 13. El personal policial y administrativo del **IPAE,** recibirá cuantos cursos estime necesarios para la especialización y actualización que permitan el mayor conocimiento técnico para el mejor desempeño del servicio de seguridad, protección y vigilancia.

Artículo 14. Todo el personal del **IPAE,** debe poner empeño en elevar su nivel cultural para desenvolverse con facilidad en todos los medios sociales en que por

necesidades del servicio pueda ser asignado, lo que le permitirá una mayor aceptación en el lugar donde preste el servicio de seguridad, protección y vigilancia.

CAPITULO NOVENO
De las relaciones laborales

Artículo 15. Las relaciones jurídicas entre el IPAE y sus trabajadores que desempeñen funciones administrativas, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero numero 248, asimismo gozaran de los beneficios que establece la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 16. La relación jurídica existente entre el IPAE y sus elementos policiales será de naturaleza administrativa, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 116 fracción VI y 123 Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones especiales de la materia.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO
De la Policía Auxiliar

Artículo 17. La institución de la policía auxiliar es una unidad administrativa operada y desarrollada por la Dirección General del **IPAE,** cuyas funciones y atribuciones conferidas tienen como propósito la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado, en un clima de seguridad pública.

Artículo 18. La policía auxiliar estará al mando del Director General, que podrá ejercerlo por si o por conducto de una Dirección Operativa que estará a cargo de una persona con experiencia en el servicio policial y de seguridad.

Artículo 19. La Dirección Operativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, trasmitir, coordinar y proporcionar información para las actividades operativas así como intercambiar información para canalizar las necesidades del personal y empresas que cuenten con el servicio de seguridad y del mismo personal;

II. Informar al Director General de las diferentes actividades operativas a realizar con el fin de tomar acuerdos que redunden en mayores beneficios al **IPAE,** así como hacer cumplir las órdenes encaminadas tanto a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia como al personal operativo;

III. Supervisar en materia operativa el funcionamiento del **IPAE,** en lo que se refiere a personal operativo, uniformes, armamento, municiones, vehículos y servicios, entre otros;

IV. Adquirir en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración los uniformes, municiones y equipo para la prestación del servicio de seguridad, protección y vigilancia;

V. Asignar al policía, el lugar donde prestará el servicio, así como los horarios y turnos;

VI. Presentar diariamente o en el momento en que la importancia del asunto así lo requiera, el parte de novedades al Director General del **IPAE,** y

VII. Cumplir todas instrucciones del Director General del **IPAE,**

CAPITULO SEGUNDO
De los requisitos para ingresar y permanecer en la Policía Auxiliar del Estado.

Artículo 20. Para ser policía auxiliar y permanecer en ella se deberá cumplir constantemente con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado, además de lo siguiente:

I. Solicitud de ingreso al **IPAE,** en la que señalen las razones por las cuales pretenden formar parte del **IPAE;**

II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Tener acreditado al menos, los estudios de enseñanza media superior o su equivalente;

VI. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación contínua;

VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, medico y de personalidad que exijan las convocatorias;

VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor publico;

XIII. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XIV. Contar con la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento,
2. CURP,
3. Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional,
4. Dos cartas de recomendación,
5. Constancia de no antecedentes penales,
6. Certificado de estudios,
7. Certificado medico,
8. Fotografías tamaño infantil y credencial, y
9. Copia de identificación oficial.

Artículo 21. El personal operativo será inscrito en el Sistema Estatal de Información Policial, para tramitar su clave única de identificación permanente (CUIP).

CAPITULO TERCERO
De las prohibiciones, obligaciones y correctivos disciplinarios

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido al personal del IPAE:

I. Recibir dádivas, sea en dinero o en especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones;

II. Recabar fondos o tomar parte en rifas, sorteos, tómbolas, loterías o juegos de azar en horas de trabajo;

III. Entrar uniformados a centros o antros de vicio o lugares similares, salvo cuando sea llamado a desempeñar funciones propias de su responsabilidad;

IV. Abandonar el servicio o comisión que desempeñe antes de que sea relevado por el que tenga la facultad de hacerlo;

V. Participar en su carácter de policía auxiliar del Estado, inclusive uniformado en manifestaciones, mítines o reuniones de tipo político, en las cuales se denigre al **IPAE,** al Gobierno o a las Leyes que rigen al país, salvo que sea en cumplimiento de una comisión conferida;

VI. Presentarse al desempeño de su servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente; quedando además prohibido para estos ingerir bebidas embriagantes durante el mismo ni podrá estar perturbado de sus facultades mentales por efectos de enervantes de cualquier tipo;

VII. Revelar los datos u órdenes confidenciales que reciban;

VIII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad durante el servicio o fuera del mismo;

IX. Aprovechar su investidura para cometer actos que no son de su competencia;

X. Rendir informes falsos a los de mayor jerarquía en relación con los servicios o comisiones que le hayan sido encomendadas;

XI. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;

XII. Presentarse fuera de las horas señaladas para el servicio o comisión que tenga encomendado;

XIII. Desobedecer las disposiciones de los de mayor jerarquía o de otras autoridades superiores;

XIV. Sustraer del interior de los inmuebles de los usuarios las armas y equipo que se le haya asignado para el desempeño de sus funciones, salvo la autorización de manera expresa que otorgue el Director General;

XV. Vender, empeñar, maltratar o descuidar el equipo que se le haya proporcionado para el servicio;

XVI. Usar el equipo que se le haya asignado, para actividades ajenas al servicio,

XVII. Hacerse acompañar de persona ajena al **IPAE,** durante el desempeño de su servicio o comisión;

XVIII. Desempeñar el servicio de otro para obtener una garantía económica sin que exista una autorización del superior responsable;

XIX. Ofrecerse o contratarse en forma personal y directa el servicio de seguridad, protección y vigilancia privada a empresa o particulares, a sabiendas de que presta sus servicios al **IPAE,** en el entendido de que cualquiera que infrinja esta disposición dar amativo a su procedimiento administrativo ante el Consejo de Honor y Justicia del **IPAE;**

XX. Manejar vehículos de las empresas, instituciones o personas físicas donde se encuentren comisionados, excepto por solicitud de los mismos y con la autorización por escrito de la Dirección a la que pertenecen;

XXI. Violentar los derechos humanos y garantías individuales de las personas y dar siempre un trato cortes y digno al ciudadano;

XXII. Utilizar el equipo de radiocomunicación para cuestiones de carácter personal, así como utilizar palabras obscenas en sus conversaciones o comunicados;

XXIII. Usar el vehículo que se le asigne para el desempeño de su trabajo en funciones diversas a las encomendadas o para su uso personal;

XXIV. Conducir un vehículo oficial si no cuenta con licencia de conducir vigente;

XXV. Conducir un vehículo oficial en estado de ebriedad;

XXVI. Portar arma distinta a la comisionada en el servicio que presta;

XXVII. Portar el arma de cargo, fuera del servicio o estando franco;

XXVIII. Aquellos actos que constituyan una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, y todos aquellos abusos, los cuales serán castigados de acuerdo a las leyes aplicables, y

XXIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 23. Los elementos policiales de la Policía Auxiliar del Estado, en todos sus niveles jerárquicos observaran indiscutiblemente la disciplina como principio de actuación y permanencia en el servicio, y en lo que no se oponga al presente reglamento, estarán sometidos bajo el mismo régimen disciplinario y del servicio de carrera que para la policía estatal prevé la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado y el Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Pública y protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 24. Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios y sanciones a que se harán acreedores los elementos:

A. Correctivos disciplinarios:

I. Apercibimiento;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción o de servicio, y

IV. Descuento salarial hasta por tres días.

B. Sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión de funciones;

III. Degradación, y

IV. Remoción.

Artículo 25. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se entenderá por:

a). Apercibimiento. Es la llamada de atención por parte del superior jerárquico, dirigida al responsable de la falta; conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida haciéndolo constar por escrito en el expediente;

b). Amonestación. Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación siempre se hará por escrito y de palabra, agregándose al expediente;

c). Arresto. Es el aislamiento temporal por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, por la autoridad facultada para ello; en donde se especifique el motivo y duración del mismo. El arresto podrá permutarse por la asignación de labores especiales distintas a la de su cargo, pero sin demérito de su dignidad personal;

d). Descuento salarial. Es el descuento que se realiza al salario derivado de faltas injustificadas al servicio, cuyo monto no puede exceder de tres días de salario;

e). Cambio de adscripción. Es el cambio del centro de trabajo en que presta sus servicios el personal operativo o administrativo;

f). La suspensión correctiva de funciones, procederá cuando el elemento de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión podrá ser de quince días a tres meses y se determinará por el superior jerárquico;

La suspensión preventiva procederá cuando el elemento se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar al **IPAE,** y se determinará por la autoridad que conozca del procedimiento administrativo interno, bajo la única condición de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada;

La suspensión preventiva subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley;

g). Destitución del cargo. Es la separación y baja definitiva del personal operativo y administrativo del **IPAE,** sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su preinstalación, quedando completamente inhabilitado parta desempeñar el servicio policial, y

h). Degradación. Es la imposición de un grado inferior.

CAPITULO CUARTO
De las bajas y causales de remoción

Artículo 26. La baja constituye el acto por el cual un miembro del **IPAE,** deja de pertenecer definitivamente al mismo en los casos y condiciones siguientes:

VI. Por renuncia expresa del interesado;

VII. Por sentencia condenatoria en materia penal en contra del elemento, por delito doloso;

VIII. Por extralimitación de sus funciones según lo especificado en el artículo 14 fracciones XIX de este Reglamento;

IX. Cuando se acumulen cuatro arrestos en un año calendario;

X. Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese;

XI. Por convenir al buen servicio, y

XII. Por defunción.

Artículo 27. El Director General del **IPAE,** tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente al elemento que hubiere cometido algún acto u omisión probablemente constitutivo de algún delito, solicitando el inicio del proceso para su destitución.

Artículo 28. El personal policial del **IPAE,** podrá ser destituido por las causas siguientes:

I. Faltar por más de tres días consecutivos o alternos a su servicio sin causa justificada, en un periodo de treinta;

II. Haberse iniciado proceso penal en su contra por causas ajenas al servicio, o por sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria;

III. Faltar a los principios rectores de la función policial, que son la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia, honradez, el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho;

IV. Portar el arma de cargo fuera de servicio, horario, misión o comisión sin autorización de la institución correspondiente;

V. Poner en peligro a las personas, sus bienes y derechos por imprudencias, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de substancias psicotrópicas o estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción medica, avalada por los servicios médicos de las instituciones, o consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VII. Desobedecer reiteradamente y sin justificación alguna las ordenes que reciba de sus superiores;

VIII. Revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

IX. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

X. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo personal del **IPAE,** tiene derecho;

XI. Dirigir, organizar o participar en movilizaciones, paros de servicio o cualquier otra manifestación o protesta en contra de sus superiores o del IPAE dentro o fuera de su servicio;

XII. Abandonar el servicio nombrado o abstenerse a recibirlo sin causa justificada;

XIII. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la corporación;

XIV. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, y

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir al personal policial del IPAE.

CAPÍTULO QUINTO
De los derechos, estímulos y recompensas

Artículo 30. Los integrantes del IPAE, además de los derechos laborales y de seguridad social previsto en las leyes, tendrán derecho a:

I. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

II. Participar en el servicio de carrera policial;

III. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

IV. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando al actuar con apego en las disposiciones legales, por motivo de un servicio exista algún procedimiento instaurado en su contra;

V. Recibir atención médica a ellos y sus beneficiarios acreditados ante la Dirección General del **IPAE;**

VI. Recibir el nombramiento que lo acredite como personal del **IPAE;**

VII. Recibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

VIII. Promover los medios de defensa que establece la Ley y este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en su aplicación;

IX. Recibir una indemnización en los términos de Ley, cuando sea reconocido por los medios o vías legales que corresponda que fue despedido injustificadamente;

X. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables, cuando las necesidades del servicio lo permitan;

XI. Tener el descanso adecuado en la medida de sus posibilidades y necesidades del servicio, así como un periodo vacacional de quince días hábiles anuales;

XII. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables y que correspondan conforme a las leyes de la materia, y

XIII. A que se le cubra la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, cuando la baja, separación del cargo o remoción del servicio sea injustificada; dicha indemnización deberá consistir en tres meses de salario base, y veinte días de salario por cada año de servicio.

Artículo 31. Los estímulos y recompensas se otorgará en atención al valor cívico, al merito y a la constancia en el servicio, serán otorgadas por el Director General o la

persona a quien el designe y se hará a propuesta del Consejo de Honor y Justicia del **IPAE,** de manera periódica o cuando el caso especial lo amerite, y consistirán en:

I. Felicitación pública;

II. Diploma de merito por valor, iniciativa, constancia y disciplina;

III. Medalla al merito;

IV. Incentivos económicos, y

V. Ascensos.

Artículo 32. Los ascensos solo se concederán por haber realizado un acto heroico de meritorio valor en el que haya puesto en peligro su vida en beneficio de los demás, además de cumplir con los requisitos que este Reglamento señala y tener como mínimo un año en el servicio.

CAPÍTULO SEXTO
Del proceso administrativo interno

Artículo 33. En todos los casos en que por causas imputables al servidor público tenga que ser sancionado algún elemento mediante una baja o destitución, se realizará un procedimiento administrativo interno en el que se cumplan las formalidades esenciales en que funde y motive la causa legal del procedimiento, mismo que será llevado a cabo por el Consejo de Honor y Justicia.

En ningún caso se conculcaran los derechos del servidor público.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Consejo de Honor y Justicia del IPAE

Articulo 34. El Consejo de Honor y Justicia del IPAE tendrá la atribución de conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y de carrera policial, instruidos en contra de los elementos de la Policía Auxiliar del Estado.

La integración de dicho órgano colegiado se sujetara a las bases establecidas en la Ley numero 281de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. La duración de los

Consejeros durando en esta responsabilidad será de tres años, al término del cual serán sustituidos por otros elementos que previamente hayan pasado por el mismo procedimiento para su designación; este órgano colegiado deberá proveer de procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal operativo, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley numero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y este Reglamento.

Lo no previsto en este Reglamento, relacionado con el régimen disciplinario y de carrera policial, se estará a lo que para tal efecto prevé la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 35. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las Leyes aplicables,

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor,

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor,

IV. Las condiciones exteriores y medios de ejecución,

V. La antigüedad del servicio,

VI. La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones, y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio, económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Los correctivos disciplinarios previstos en este Reglamento, serán aplicados por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos del presente Reglamento.

Artículo 36. Los jefes o mandos del **IPAE,** así como el personal administrativo, deberán denunciar por escrito ante el Departamento de Procedimientos y Responsabilidades, los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, incumplimiento de deberes y obligaciones o la probable comisión de delitos imputable al personal policial.

El Consejo de Honor y Justicia determinara si existen o no elementos suficientes para someter a procedimiento disciplinario a los elementos policiales.

El superior inmediato del elementos policial enviara sin demora el Departamento de Procedimientos y Responsabilidades, las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, deba generarse la instancia del Consejo de Honor y Justicia del Instituto de la Policía Auxiliar del Estado.

CAPITULO OCTAVO
Del recurso de revocación

Artículo 37. Contra las resoluciones que impongan sanciones por responsabilidad administrativa, procede el recurso de revocación. El cual se tramitará en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el presente Reglamento Interno. Para su procedencia deberá presentarse en un término de tres días hábiles a contados a partir de que el o los afectados tengan conocimiento de la sanción impuesta.

CAPÍTULO XVIII
De las suplencias

Artículo 38. Las ausencias del Director General serán suplidas, en este orden, por el Director Jurídico, el Director de Finanzas y Administración y el Director Operativo, quienes durante las ausencias temporales de aquél, quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes al IPAE.

Cuando el Director General se haya reincorporado a sus funciones, será informado a detalle del ejercicio de las mismas, para su ratificación o rectificación.

Si la ausencia del Director General sea definitiva, quedará en el cargo, con el carácter de interino, en el orden previsto en el primer párrafo de este artículo, el Director Jurídico.

En el caso de la ausencia definitiva de los sucesivos interinos, aplicarán las reglas de suplencia previstas en el siguiente artículo.

Artículo 39. Los titulares de las Direcciones de área serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

Artículo 40. Los restantes servidores públicos de la Dirección General serán suplidos de conformidad con lo que señale el Manual de Organización del IPAE.

CAPITULO XIX
De las violaciones al reglamento

Artículo 41. Las violaciones al presente reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del IPAE, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos del IPAE y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado número 674, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La Dirección General del **IPAE,** elaborará el manual de organización, así como el manual de procedimientos y de servicios al público u otros que sean necesarios para la óptima operación del organismo.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan a este Reglamento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, a los dos del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.
GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.
Rúbrica.